

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A**

Auto

Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165121-0153/2018, donde obra el Auto N° 0321 del 29 de junio de 2018, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de licencia ambiental para el "proyecto hidroeléctrico río sucio 3", a ejecutarse en el municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, de acuerdo a la solicitud elevada por la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES-EMPOVIL S.A.S, identificada con Nit. N° 900.331.134-3, representada legalmente por el señor HUMBERTO PERDOMO VALENCIA, identificado con C.C. N° 98.771.694.

Que en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió concepto técnico N° 1774 del 03 de septiembre de 2018, en el cual concluyó que previo a decidir de fondo la solicitud que nos ocupa, se debía realizar reunión con el fin de solicitar por única vez información adicional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que en consecuencia con lo anterior, se realizó reunión de información adicional en desarrollo del trámite administrativo de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0321 del 29 de junio de 2018, en la cual se efectuaron una serie de requerimientos, tal como se constata en Acta de Reunión R-MJ-17 06 radicado N° 200-01-04-38-0082 del 19 de marzo de 2019, obrante en el expediente 200165121-0153/2018 Tomo 6.

Cabe anotar, que para el cumplimiento de los requerimientos se indicó a la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES- EMPOVIL S.A.S, que tenían un (1) mes, contado a partir de la notificación de las decisiones adoptadas en la referida reunión; Es preciso indicar, que dicha notificación fue efectuada de manera verbal el 19 de marzo de 2019, al representante legal de la empresa solicitante.

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 1994 del 10 de abril de 2019, la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES- EMPOVIL

VA

Auto

Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones.

S.A.S, a través de su representante legal, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente, "(...) *con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos consignados en el Acta de reunión con consecutivo 0082 del 19 de marzo de 2019, en desarrollo del trámite de licencia ambiental iniciado mediante el Auto N° 0321 del 29 de junio de 2018 para proyecto hidroeléctrico Río (Sic) Sucio 3, a ejecutarse en el municipio de Cañasgordas, se le solicita a la autoridad ambiental una prórroga de 2 (Dos) meses adicionales al plazo concedido, de manera que podamos contar con el tiempo suficiente para realizar los monitoreos solicitados con sus respectivos ensayos de laboratorio, las convocatorias para la atención de los requerimientos de paisaje y el procesamiento de la información generada por estos aspectos (...)*"

Que mediante Auto N° 0204 del 21 de mayo de 2019, se otorgó prórroga a la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES- EMPOVIL S.A.S, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Acta de Reunión R-MJ-17 06 radicado N° 200-01-04-38-0082 del 19 de marzo 2019, por el término de dos (02) meses, contados a partir del vencimiento del término establecido en la citada Acta.

La citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 30 de mayo de 2019.

Que posteriormente, mediante comunicación con radicado N° 3219 del 10 de junio de 2019, la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES- EMPOVIL S.A.S, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... *por lo anterior, se le pide a la autoridad ambiental una prórroga de 1 (un) mes adicional al plazo concedido, de manera que podamos contar con el tiempo suficiente para realizar el análisis y complemento de información del componente de valoración social de paisaje...*"

Que mediante oficio radicado con N° 3844 del 10 de julio de 2019, la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES- EMPOVIL S.A.S, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente, "... *con la presente comunicación hacemos entrega del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, del proyecto hidroeléctrico PCH Río Sucio 3...*"

Respecto a lo anterior, cabe anotar, que si bien la Corporación no se había pronunciado con relación a la solicitud de prórroga efectuada mediante oficio con radicado N° 3219 del 10 de junio de 2019, la misma se allegó a esta Entidad previo al vencimiento del término otorgado mediante Auto N° 0204 del 21 de mayo de 2019.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley,... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)*"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

Auto

Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)"

Que de otro lado es preciso citar la Ley 1755 de 2015, cuando en el inciso tercero del artículo 17, señala:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Negrilla fuera del texto.***

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es preciso indicar, que la solicitud de prórroga realizada mediante oficio radicado N° 3219 del 10 de junio de 2019, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en la reunión llevada a cabo el 19 de marzo de 2019, se formuló antes del vencimiento del término otorgado mediante Auto N° 0204 del 21 de mayo de 2019.

Que en virtud del principio de eficacia, el cual promueve que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma, se procederá a otorgar prórroga por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento prórroga otorgada mediante Auto N° 0204 del 21 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

Auto

Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar prórroga a la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES - EMPOVIL S.A.S, identificada con Nit. N° 900.331.134-3, representada legalmente por el señor HUMBERTO PERDOMO VALENCIA, identificado con C.C. N° 98.771.694, o por quien haga las veces en el cargo, para dar cumplimiento a la totalidad de veintiún (21) requerimientos efectuados mediante Acta de Reunión R-MJ-17 06 radicado N° 200-01-04-38-0082 del 19 de marzo 2019, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, del "proyecto hidroeléctrico río sucio 3", a ejecutarse en el municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Parágrafo. La prórroga de que trata el presente artículo, será por el término de un (01) mes, contados a partir del vencimiento de la prórroga otorgada mediante Auto N° 0204 del 21 de mayo de 2019.

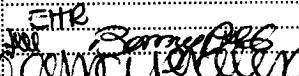
SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES - EMPOVIL S.A.S, identificada con Nit. N° 900.331.134-3, o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	EH	12/07/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan - Bonny Mena Giraldo		13/7/2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		22-7-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente.200165121-0153/2018.			